



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Tribunal de Familia - Bogotá D.C. - Sección 001 - Juicio

Estado No. 120 del 5 de diciembre de 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

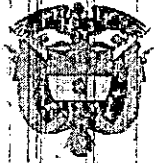
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
051904089001 2023 00108 00	EJECUTIVO	RAUL DE JESUS MONTAÑO	PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ	01/12/2023	CONTINUA ADELANTE EJECUCION
051904089001 2023 00023 00	EJECUTIVO	HECTOR ALEJANDRO VELEZ	ERIKA YOHANA MOSQUERA PEREA	01/12/2023	FIJA FECHA AUDIENCIA TRAMITE
051904089001 2023 00145 00	RESTITUCION DE INMUEBLE	LUCERO GIRALDO ARISMENDY	HORACIO DE JESUS RESTREPO MAZO	01/12/2023	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS - RECONOCE PERSONERIA
051904089001 2022 00064 00	PERTENENCIA	CIPRIANO VILLAMIZAR	SOCIEDAD GENERADORA CANTAYUS S.A.S. ESP	30/11/2023	TRASLADO DE PETICION PREJUDICIALIDAD
051904089001 2023 00176 00	MATRIMONIO CIVIL	LUISA FERNANDA MACIAS G.	BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO	1/12/2023	FIJA FECHA MATRIMONIO

Número de Registros: 5

En la fecha martes 5 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la Jornada laboral del despacho.

Generado de forma manual

EINSON DE JESUS CALDERA Martica#
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Treinta (30) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023) -

Por cuanto el apoderado ALFREDO DE JESUS FRANCO en representación de la parte accionada presentó petición de prejudicialidad, respecto de este proceso de pertenencia con el proceso de sucesión intestada tramitado en este juzgado y con Radicado Nro. 2023-00062, procurando igualdad entre las partes y garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se le corre traslado por tres (3) días, a la parte accionante de dicha solicitud para que si a bien o tiene se pronuncie sobre la misma; en los términos del Artículo 110 del C.G del P. en la secretaría se correrá dicho traslado.

Se le reconoce personería al Dr. ALFREDO DE JESUS FRANCO con T.P. Nro. 1111843 del C.S. de la J. como apoderado de OMAIRA DEL SOCORRO, LUZ ANGELA, ALEIDA Y ADRIANA JANETH CORDOBA DIAZ, en los términos del poder a él otorgado por estos, por ser abogado en ejercicio. -

Fuese en lista-

CUMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Uno (1) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Proceso	Ejecutivo. - Civil Nro. 61
Demandante	RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA
Demandado	PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ
Radicado	Nro. 051904089001-2023-00108-00
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia Nro. 146 del 2023
Temas-Subtemas	Dictar Sentencia Artículo 440 C.G.P.
Decisión	Ordena continuar la ejecución

El abogado RAUL DE JESU MONTAÑO ORTEGA actuando en nombre propio demandó en proceso ejecutivo a PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ exigiendo el pago de \$60.000.000 capital representado en la letra de cambio, aportada como base de recaudo; por los intereses moratorios causados desde la exigibilidad del título (Diciembre 1/2020) y hasta el pago total. -

Hecho el estudio de la demanda, por cumplir los requisitos de los Artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. este Juzgado emitió orden de pago a favor de RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA y contra PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ en Julio 10/ 2023, ordenándole pagar el capital de dicha letra de cambio, más los intereses por mora regulados por la Superbancaria y Ley 510/1999, reclamados desde la exigibilidad de la deuda (Diciembre 1/2020) y hasta el pago total; auto notificado a PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ en debida y oportuna forma; **quien contesto la demanda, asistida por la abogada CRISTIELANA SERNA GUISAO, quien no propusieron excepciones de ninguna índole, ni se opuso a las pretensiones, ni aportaron pruebas, ni recibo de abono o pago total del capital e intereses** reclamados, hecho por la deudora; por eso establecido el contradictorio, sólo resta proferir la sentencia, según el Artículo 440 ibídem; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que en el caso subjudice están reunidos todos los presupuestos legales y formales para emitir fallo que defina el conflicto puesto en conocimiento del despacho; con base en la prueba legalmente aportada al expediente, además de ser ésta la funcionaria competente para conocer del mismo, en razón de la clase de proceso, la cuantía de la deuda y el lugar de cumplimiento de la misma; tanto la ejecutada RESTREPO VELEZ como el ejecutante están amparados por la presunción legal de capacidad del Artículo 1503 del Código Civil.-

Referente a la legitimación en la causa cabe señalar que la acción está ejercida por el actual titular del crédito y contra la persona obligada, quien firmó y aceptó el título valor soporte de la deuda y objeto de la ejecución; firmas y contenido que no fue desvirtuado ni atacado o tachado de falso

por la deudora, hoy ejecutada, lo que se constituye en plena prueba que la deuda existe, por ello, el pago pretendido es válido y legítimo. -

Establece el Artículo 422 del C. G. del P. que pueden exigirse o ejecutarse las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documento proveniente del deudor o su causante, y de autoridad judicial, requisitos que se cumplen fehacientemente en el caso subjudice; pues no existe causal de nulidad que invalide lo actuado ni tacha de falsedad; por lo tanto, **es procedente dictar la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución**, tal y como se indicó en la orden de pago; dado que la ejecutada PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ no se opuso a las pretensiones y al no existir controversia se circunscribe el pleito al cobro del capital indicado, derecho contenido en la literalidad del título valor aportado como base de recaudo y por los intereses moratorios reclamados tasados y regulados según la Superbancaria desde la exigibilidad de la deuda y hasta el pago total; se condena en costas a la accionada PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ, por resultar vencida en éste juicio civil.- Inclúyase en la liquidación de costas \$9.000.000 como Agencias en Derecho.- Líquidese el crédito según la ley.-

En razón y mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CISNEROS – ANTIOQUIA administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley:

FALLA

1°.- CONTINÚE ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del ejecutante RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA quien actúa en nombre propio y en contra de PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ por **\$60.000.000 capital contenido en la letra de cambio base de recaudo**; más los Intereses moratorios tasados y regulados según la Superbancaria y Ley 510 de 1.999; desde Diciembre 1/2020 y hasta el pago total.

2°.- Por resultar vencidos en juicio, se condena en costas y pago de gastos del proceso a la ejecutada PATRICIA ELENA RESTREPO VELEZ a favor del ejecutante RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA.- Inclúyase en la liquidación la suma de \$9.000.000 como Agencias en Derecho. -

3°.- Líquidese el crédito en este proceso, en los términos y forma señalados por la ley.-

4°.- Notifíquese este proveído a las partes mediante anotación en estados, por disposición expresa de la ley, porque no hubo oposición, ni se propusieron excepciones. - Contra esta decisión procede el recurso de apelación por tratarse de un asunto de menor cuantía. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cisneros, Diciembre (1) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Proceso Ejecutivo

Ejecutante: HECTOR ALEJANDRO VELEZ

Ejecutada: ERIKA JOHANA MOSQUERA PEREZ

Asunto: **Fija fecha y hora audiencia -Artículo 443 C.G. del P.**

Radicado Nro. 051904089001-2023-00023-00

Interlocutorio Nro. 302

Surtido el traslado de la Excepción de Merito de Pago Parcial; sin que las partes se pronunciaran o pidiera pruebas frente a la misma; **distinta a los RECIBOS DE TRANSFERENCIA EXITOSA aportados por la accionada, por valor de \$420.000 hecha en Julio 4/2022 y \$250.000 realizado en Julio 7/2022, a la Cuenta No. 007-511692-64, sin que fuera atacados;** se hace necesario seguir con el trámite que en derecho corresponde. -

Por lo anterior, es necesario entonces evacuar la audiencia del Nral 2 del Artículo 443 ibídem, por ello **se fija el 11 de Diciembre del 2023 a las 11:00 de la mañana como la fecha y hora para realizar dicha audiencia de trámite.** -
Se advierte a las partes la obligación de asistir a dicha audiencia, en la que podrán conciliar, sanear el proceso, fijar hechos y pretensiones, pedir o aportar pruebas presentar sus alegaciones finales y escuchar la sentencia que se emita si fuera posible. -

En razón de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS-ANTIOQUIA:

RESUELVE

PRIMERO: Surtido el traslado de la excepción de mérito: "Pago Parcial"; se ordena continuar con el trámite de este proceso, para lo cual **se fija el 11 de Diciembre del 2023, a la 11:00 de la mañana, como la fecha y hora para evacuar la audiencia de trámite.** -

SEGUNDO: Se advierte a las partes la obligación de asistir a dicha audiencia, porque allí podrán conciliar, sanear el proceso, fijar hechos y pretensiones, pedir o aportar sus pruebas, presentar sus alegaciones finales y escuchar la sentencia que se emita si fuera posible. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cisneros, Uno (1) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Una vez notificado el arrendatario HORACIO DE JESUS RESTREPO MAZO por conducta concluyente; y por cuanto había contestado la demanda con el concurso de abogado idóneo y propuso las Excepciones Previas de:

- **1.- Ineptitud de la Demanda. -**
- **2.- No presentar prueba de administrador, comunidad que representa. -**
- **3.- No comprender todos los litisconsortes necesarios. -**

en los términos de los Artículos 100 y 101 del C.G. del P. se hace necesario darle trámite a las mismas a la parte demandante; procurando igualdad entre las partes y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; **se corre por tres (3) días, a la parte accionante de dichas excepciones previas para que si lo tiene a bien se pronuncie o pida pruebas sobre la misma; en los términos del Nro 1 del Artículo 101 ibidem; que en la secretaría se corra dicho traslado. -**

Se reconoce personería al Dr. RAUL DE JESUS MONTAÑO ORTEGA con T.P. Nro. 105.828 del C.S. de la J, como apoderado del accionado HORACIO DE JESUS RESTREPO MAZO, en los términos del poder a él otorgado por éste, por ser abogado en ejercicio. -

Fíjense en lista. -

CUMPLASE


MARTA LIA LOPEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Cisneros, Uno (1) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023).-

Matrimonio Civil

Contrayentes: BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO Y
LUISA FERNANDA MACIAS GIRALDO

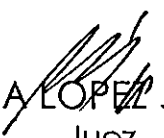
Radicado Nro. 051904089001-2023-00176-00

Asunto: Fija fecha y hora Matrimonio Civil

Agotado el tramite propio del Matrimonio Civil, sin que a ña fecha existiera o se presentara alguna clase de oposición, ni impedimento legal, **resulta procedente DECRETAR la práctica del Matrimonio Civil solicitado por los contrayentes: BIBIANA MARIA RAMIREZ ROJO Y LUISA FERNANDA MACIAS GIRALDO.** -

En tal virtud, **fijase el próximo 18 de Diciembre del 2023, a las 4:00 de la tarde como la fecha y hora para realizar dicha audiencia.**- Adviértase a los contrayentes y a los testigos la obligación de comparecer puntualmente al despacho en la fecha y hora señalada, ya sea en forma presencial o virtual. **Notifíquese esta decisión mediante anotación en estados.** -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA LIA  JARAMILLO
Juez